Auto sust No 588
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando la cancelación del embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00652 (07)
Jp.
F 75 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el decomiso del vehículo objeto de embargo, de placas HYL – 171.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma l2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Finalmente y respecto del avalúo catastral allegado por la apoderada demandante, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HYL – 171,** No. de motor K12MN1306222, y No. de chasis MA3ZC62S3EA511507 denunciado como de propiedad de la demandada MARIA EDILMA RAMIREZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.

- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio del decomiso a la dirección electrónica de la apoderada demandante.

3.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matricula No. 370 – 229417 por valor de **$99.468.000,oo,** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

4.- CITAR al acreedor hipotecario **MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

5.- REQUERIR a la parte actora para que allegue dirección de notificación de la acreedora hipotecaria.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe allegado por el secuestre en el que manifiesta *"Se realizó visita de inspección al inmueble el día 09 de noviembre de 2.020 para verificar el estado y conservación del mismo, encontrando el inmueble en las mismas condiciones de la diligencia de secuestro realizada el día 30 de enero de 2.020"*

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2019-00504 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2021**

Secretaria

Auto sust No 582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se le informe el pagador de la demandada.

Al respecto se debe advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Ahora bien, en este caso la petición que eleva el apoderado del demandante es meramente judicial, sin embargo es preciso manifestarle al peticionario, que en el proceso no existe información de quien es el pagador de la demandada, además que es carga del interesado el procurar ante las entidades correspondientes dicha información.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00917 (17)
Jp.
F. 35 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

Secretaria

Auto sust No. 589
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora que el proceso ya se encuentra terminado desde el 02 de diciembre de 2020, por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00067 (18)

Jp.
F. 112 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Por otra parte y respecto del escrito allegado por la apoderada del ejecutado, es preciso manifestar que no hay lugar a la compulsa de copias al perito avaluador, pues no se evidencian circunstancias que puedan llegar a constituir una conducta por fuera del ordenamiento legal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la apoderada del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- SEÑALAR el día 19 del mes de MAYO del año 2021, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 – 28293**

- Avalúo: **246.734.600,oo.**
- Secuestre: GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, Domicilio: Av 6ta Nte No. 14N – 54 B/ Granada y Cel. 311 328 4288

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-ca+li-

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00076 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

_____

Auto Inter No. 753
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora remite copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJT – 105 en debida forma, y se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

No obstante, es preciso aclarar que no hay lugar a dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 451 de 19 de marzo de 2021, toda vez que para esa fecha, el despacho desconocía la diligencia de secuestro que ahora allega la togada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día __19__ del mes de ___MAYO___ del año __2021__, a la hora de las __10:00 AM__, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MJT - 105,** Marca: Great Wall, Línea: Wingle 5, Motor: GW25TCI1208866782

- Avalúo: **38.300.000,oo.**
- Secuestre: BETSY INESARIAS MANOSALVA, Domicilio: Calle 18A No 55-105, M 350 y Cel. 315 813 9968

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita, fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido

para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-ca+li-

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00581 (28)
Jp.
F. 142 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

_____

Auto Sust No 585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, argumentado que la oficina de catastro remitirá el avalúo catastral directamente a esta judicatura.

Sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que el avalúo debe presentarse dando estricto cumplimiento a lo establecido en el art 444 del C.G.P., y como quiera que a la fecha el bien no se encuentra avaluado Y tampoco existe liquidación del crédito en firme, su petición se negará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la peticion de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00271 (11)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

Secretaria

Auto Inter No 777
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije nueva fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la peticionar de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00426 (23)

Jp.
F. 246 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

Secretaria

Auto Inter No 584
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo revisado el plenario se desprende que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art 448 del C.G:P., para que proceda su petición, toda vez que no obra liquidación del crédito en firme, ni avalúo del bien objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la peticionar de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00253 (26)

Jp.
F. 67 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

Secretaria

Auto sust No. 591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, abril (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y como quiera ya feneció el término de suspendió decretado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 817386.**

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio a la dirección electrónica de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La juez,

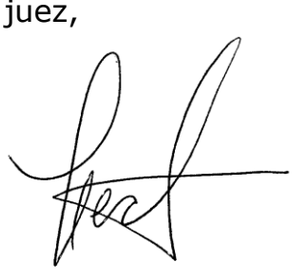

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00548 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 763
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS I ETAPA PH., contra JORGE ELIECER BONILLA SOLARTE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas de administración hasta el mes de FEBRERO de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS I ETAPA PH., por pago total de la obligación por las cuotas de administración al mes de FEBRERO de 2021, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula NO. 370 – 812036 propiedad del demandado	• Oficio No. 2091 del 13 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00718 (04)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

_____
Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA FRANCIA PEREZ en representación de MARIA OFELIA OLIVEROS contra MARIA NELLY LOPEZ BETANCOURTH, las partes presentan escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA FRANCIA PEREZ en representación de MARIA OFELIA OLIVEROS por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo de los derechos de cuota que posea la demandada sobre el bien con matrícula 370 – 68471	• Oficio No. 3337 del 07 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00855 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

_____
Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 776
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOEPRATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECOL contra MARIA INES WAGNER GALLEGO, la parte actora escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOEPRATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECOL por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y retención del 20% de la pensión que devenga la demandada del Fondo de Pensiones Protección	• Oficio No. 19 00038 – 395 del 04 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00038 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 775.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada MARIA DEL ROSARIO ARCOS con C.C#38.944.553 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", bajo la radicación #2018-667.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00667-00 (17)
sqm* Fl. 63 (1)

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20/04/2021**

Secretaria

Auto sust No. 771.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el demandado solicita se ordene el pago de los dineros que obran dentro del plenario, que se encuentren a su favor, toda vez que el proceso se encuentra terminado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al ejecutado que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el peticionario, es meramente judicial; sin embargo, se le **reitera** al demandado que debe acreditar el diligenciamiento de los oficios #03-0559, 03-0560 del 25 de febrero de 2020, ante los pagadores de Colfondos y Almacenes SI, para así proceder a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

De otro lado, el ejecutado requiere se corrija el auto de fecha 21 de septiembre de 2020 notificado por estado el 22 de septiembre de 2020, donde se aceptó el embargo de remanentes a favor de la señora HALEN YANETH PRECIADO RUIZ, quien no es parte dentro del proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle al memorialista que, mediante auto #1212 del 07 de diciembre de 2020 notificado por estados 95 del 09 de diciembre de 2020, se negó la corrección del auto de 21 de septiembre de 2020, toda vez que la aceptación del embargo de remanentes, corresponde al proceso con radicación 21-2017-683 y NO a este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario del contenido de la presente providencia.

2.- REQUERIR por segunda (2°) vez, al demandado para que, acredite el diligenciamiento de los oficios #03-0559, 03-0560 del 25 de febrero

de 2020, ante los pagadores de Colfondos y Almacenes SI, para así proceder a devolver el pago de los dineros a que haya lugar.

3.- REMITASE al ejecutado a lo ordenado en el folio 96 del auto de fecha 07 de diciembre de 2020.

4.- EXHORTAR al demandado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

5.- INFORMESELE al ejecutado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio#DSB-DOP-EMB-20200317262764 del 17 de marzo de 2020, informando que los demandados no figuran como titulares de "Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00683-00 (06)
Sqm* Fl. 109 (1)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-04-2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 773.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita "NUEVAMENTE se libre orden de pago de los títulos judiciales que fueron solicitados mediante memorial electrónico del 19 de noviembre de 2020", y que el excedente se devuelva al demandado, se ordene el levantamiento de la medida cautelar y se reserva la solicitud de terminación; sin embargo, revisado el plenario no obra petición de 19 de noviembre de 2020, por lo que se requerirá para que aporte copia del mismo con la constancia de envío al correo electrónico habilitado por la Oficina de Ejecución para la recepción de memoriales.

Sobre la entrega de dineros, se le hace saber al togado que, existen títulos judiciales en la cuenta del juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiarlos a fin de que conviertan los dineros que obran en este Despacho y una vez se encuentren los depósitos en la Oficina de Ejecución, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al peticionario que, revisado el plenario no obra petición de 19 de noviembre de 2020.

2.- ORDENAR al apoderado demandante, que aporte copia de la petición de 19 de noviembre de 2020, con la constancia de envío al correo electrónico habilitado por la Oficina de Ejecución para la recepción de memoriales

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado NELSON ENRIQUE CRUZ PARRA con C.C#86.065.348 dentro del proceso que adelanta el señor ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE, bajo la radicación #2016-436.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00436-00 (16) sqm* Fl. 85 (1)

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20/04/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 758.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita se libre oficio a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado CDR EL MUELLE SAS, dejando la medida a disposición del proceso acumulado, toda vez que la demanda principal se terminó por Desistimiento Tácito.

Sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que en el numeral 2º del auto de 10 de octubre de 2018, se indicó *"EN CUANTO a las medidas cautelares las mismas continúan a cargo del proceso ACUMULADO",* como quiera que el proceso acumulado se sirve de las mismas medidas del proceso principal

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE a la togada que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01012-00 (33)
Sqm* Fl. 47 (1) Acumulación

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-04-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 580.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se informe qué entidades bancarias han dado respuesta a la Circular de Bancos fechada el 13 de abril de 2018 y requiere oficiar a los Bancos que aún no han dado contestación a dicha circular.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, para la revisión del expediente, debe solicitar cita, con la Secretaía de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre el requerimiento a las demás entidades, se accederá a ello, por encontrarse conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE el solicitante, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para la revisión del expediente.

2.- REQUERIR a los **BANCOS: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, POPULAR, FALABELLA,** para que den respuesta al oficio No. 883 del 13 de Abril de 2018, recibido el 09 de mayo 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- REQUERIR a los **BANCOS: BANCO ITAÚ, OCCIDENTE Y AV VILLAS,** para que dé respuesta al oficio No. 883 del 13 de Abril de 2018, recibido el 10 de mayo 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00197-00 (12)
Sqm* 38 (2)

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-04-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 778.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia, para la entrega de los dineros que le han sido descontados al ejecutado.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que este Despacho cuenta con la facultad de revisado el portal del Banco Agrario de Colombia y revisado el mismo, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00653-00 (07)
Sqm* Fl. 38 (1)

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-04- 2021

Secretaria

Auto Sust No 581.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la conciliadora designada por el Centro de Conciliación de Arbitraje FUNDASOLCO, informa que, el trámite de insolvencia se terminó por acuerdo entre las partes, por lo que solicita dar aplicación al artículo 555 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Centro de Conciliación de Arbitraje FUNDASOLCO, informando que mediante auto #1967 del 22 de septiembre de 2016 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y revisado el plenario, no obra comunicación de esa entidad informando que existe solicitud de insolvencia de los aquí demandados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Centro de Conciliación de Arbitraje FUNDASOLCO, informando que mediante auto #1967 del 22 de septiembre de 2016 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y revisado el plenario, no obra comunicación de su entidad informando que existe solicitud de insolvencia de los aquí demandados.
.
2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Centro de Conciliación de Arbitraje FUNDASOLCO, comunicando lo ordenado en el numeral anterior del presente auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00748-00 (20)
Sqm*. Fl,. 54 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-04–2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 752.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega escrito subsanando la demanda en cumplimiento de lo ordenado en auto de 10 de marzo de 2021.

Sin embargo, revisado el proceso, se observa que con la demanda NO se aportó el Título Ejecutivo (Certificado de Cuotas de Administración-Adeudadas), por lo que se hace necesario requerir a la parte actora, par que allegue el Título Ejecutivo y para ello se concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la parte actora, que allegue el **Título Ejecutivo base de la ejecución** y para ello se concede el TÉRMINO de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00682-00 (09)
Sqm* Fl.19 (Acumulación)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-04-2021**

_____
Secretaria

Auto sust No. 587.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, quien solicita se ordene el pago de los dineros que obren dentro del proceso, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00615-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/04/2021**

_____

Secretaria

Auto sust No.586.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #0328 del 25 de marzo de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que anexan copia de los depósitos judiciales que se encontraban en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, equivalentes a la suma de $52.751.491,55.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00466-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/04/2021**

_____

Secretaria

Autos Inter No. 774.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, a favor de su poderdante.

Sin embargo, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en el Juzgado que Origen, por lo que se procederá a oficiarlos, a fin de que convierta los títulos judiciales a la Oficina de Ejecución y una vez existan los depósitos en la cuenta única, se ordenará el pago de los dineros a que haya lugar.

De otro lado y revisado el proceso, se observa que mediante auto#00000825 del 17 de febrero de 2020, se ordenó a la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, el pago de la suma de $10.376.188 al demandante; como quiera que dentro del plenario NO obra orden de pago por dicho valor, se procederá a requerir al Área de Depósitos Judiciales, para que de cumplimiento al auto fechado el 17 de Febrero de 2020.

Finalmente, se allega el oficio #03-1254 del 09 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que deja sin efecto el oficio #0453 del 12 de febrero de 2016, sin embargo, es claro que esa comunicación va dirigida al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con radicación 28-2018-433.

Por lo anterior, se ordenará a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, que realice el desglose de dicho oficio y se remita al Juzgado correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le

correspondan a los demandados ALIRIO MONTOYA GIRALDO con C.C#16.649.923, HECTOR MAURICIO SANZ ARENAS con C.C.#94.365.501 y RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ con C.C#16.916.387 dentro del proceso que adelanta el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2015-209.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- REQUERIR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución**,** para que de cumplimiento al auto #00000825 del 17 de febrero de 2020.

4.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, que realice el desglose del oficio #03-1254 del 09 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual debe dirigirse al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso con radicación 28-2018-433, y NO a esta Despacho y lo remita a ese Juzgado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 -04- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 762.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8ºdel Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso ***NO*** existe liquidación de costas ordenada mediante providencia del 03 de diciembre de 2020 por el Juzgado Trece Civil del Circuito, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 21º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00072-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/04/2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 760.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-04- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 770.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada, solicita se oficie al Juzgado de Origen, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren en ese Despacho.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, para que de contestación a los oficios No. 03-1007 del 26 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico el 30 de septiembre de 2020 a las 12-59am y oficio #03-1281 del 11 de noviembre de 2020 enviado el 18 de marzo de 2021 a las 7:39 am por correo electrónico, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados, que reposan en la cuenta de su Despacho.

De otro lado, se allega oficio #IQ002000256587 del 18 mayo de 2020 remitido por el Banco Popular, informando que los demandados "no poseen vínculos con el Banco", y se ordenó aplicar la medida de desembargo, la cual se agrega para que obre dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, para que de contestación a los oficios No. 03-1007 del 26 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico el 30 de septiembre de 2020 a las 12-59am y oficio #03-1281 del 11 de noviembre de 2020 enviado el 18 de marzo de 2021 a las 7:39 am por correo electrónico, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de su Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado de Origen, comunicando lo antes dicho en el numeral primero (1°) del presente auto.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio IQ002000256587 del 18 mayo de 2020 allegado por el Banco Popular, informando que los demandados "no poseen vínculos con el Banco", y se ordenó aplicar la medida de desembargo.

NOTIQUESE,
La Juez

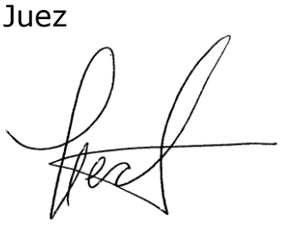

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00493-00 (19) Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-04- 2021

Secretaria

CONSTANCIA. - Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Sustanciador.

Autos Inter No. 769.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que por auto de fecha 17 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación del crédito actualizada, se procederá a ordenar el pago de la suma de $2.038.892 que corresponde a la liquidación adicional del crédito más las costas del proceso al demandante, dineros que serán entregados de la siguiente manera: Dieciocho (18) títulos judiciales por valor de $1.934.583 y se fracciona el depósitos judicial #469030002496182 por valor de $104.309 para un total de $2.038.892.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $104.309 al demandante.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se ordena el pago de la liquidación adicional del crédito junto con la liquidación de costas, dineros pedidos por el actor, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES con C.C#6.340.933, de los siguientes depósitos judiciales;

469030002496075	04/03/2020	$ 106.693,00
469030002496076	04/03/2020	$ 123.602,00
469030002496085	04/03/2020	$ 74.987,00
469030002496087	04/03/2020	$ 93.098,00
469030002496088	04/03/2020	$ 126.704,00
469030002496116	04/03/2020	$ 126.792,00
469030002496121	04/03/2020	$ 8.556,00
469030002496125	04/03/2020	$ 126.704,00
469030002496128	04/03/2020	$ 105.841,00
469030002496148	04/03/2020	$ 126.704,00
469030002496149	04/03/2020	$ 126.704,00

469030002496151	04/03/2020	$ 126.704,00
469030002496154	04/03/2020	$ 126.704,00
469030002496158	04/03/2020	$ 126.704,00
469030002496159	04/03/2020	$ 78.219,00
469030002496162	04/03/2020	$ 96.371,00
469030002496166	04/03/2020	$ 116.748,00
469030002496177	04/03/2020	$ 116.748,00
TOTAL		**$1.934.583,00**

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $104.309 al demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES con C.C#6.340.933, el siguiente título judicial;

469030002496182	04/03/2020	$ 116.748,00
Se fracciona en:	$104.309,00	Para ser entregado al demandante
	$12.439,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra de CRISTIAN DAVID HOYOS ALVAREZ y CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el demandado CRISTIAN DAVID HOYOS ALVAREZ como empleado de la RAMA JUDICIAL.	• No. 2211 del 26 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
• Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO como empleado de la RAMA JUDICIAL.	• No. 2212 del 26 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
• Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO proceso	• No. 03-0287 del 31 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil

adelantado por el señor DIEGO CAMPO, que cursa en el Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali rad. 35-2011-375.	Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO proceso que cursa en el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali rad. 2006-751.	• No. 03-0479 del 25 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo y secuestro de los seis (06) depósitos judiciales por valor de $84.391 cada uno, que se encuentren consignados en el Juzgado 2° Civil Municipal de Palmira dentro del proceso adelantado por la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ DE RUEDA en contra CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO.	• No. 03-0480 del 25 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO proceso adelantado por BANCO BBVA, que cursa en el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali rad. 2007-199.	• No. 03-0755 del 21 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO proceso adelantado por la señora CARMEN TABARES, que cursa en el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali rad. 2005-736.	• No. 03-0755 del 21 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO proceso adelantado por el señor GUSTAVO MARADIAGO MARTINEZ, que cursa en el Juzgado 03° Civil Municipal de Palmira rad. 1999-439.	• No. 03-1585 del 10 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO proceso adelantado por la señora TULIA ROSA LOPEZ, que cursa en el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali rad. 2019-168.	• No. 03-1586 del 10 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO proceso adelantado por la señora FILOMENA GUENGUE,	• No. 03-2188 del 01 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil

que cursa en el Juzgado 03° Civil Municipal de Palmira rad. 1996-225.	Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
• Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO proceso adelantado por el FONDO DE FUNCIONARIOS, que cursa en el Juzgado 02° Promiscuo Municipal de Candelaria Rad. 2005-373.	• No. 03-2189 del 01 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00452-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20/04/2021**

Secretaria

Autos Inter No. 768.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En firme la liquidación del crédito y como quiera que se encuentra pendiente de ordenar el pago de los dineros descontados al demandado, se procederá a ordenar el pago de la suma $6.507.653 al apoderado actora de la siguiente manera: Trece (13) títulos judiciales por valor $6.261.584 y se fracciona el depósito judicial #469030002632218 por valor de $246.069 para un total de $6.507.653.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $246.069 al apoderado demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO con C.C#16.742.987 los siguientes depósitos judiciales;

469030002497980	06/03/2020	$ 393.547,00
469030002497981	06/03/2020	$ 916.552,00
469030002497982	06/03/2020	$ 415.341,00
469030002497983	06/03/2020	$ 276.971,00
469030002568946	23/10/2020	$ 424.310,00
469030002582492	23/11/2020	$ 1.044.382,00
469030002598451	21/12/2020	$ 410.263,00
469030002606720	22/01/2021	$ 439.381,00
469030002618856	24/02/2021	$ 342.792,00
469030002629344	24/03/2021	$ 429.619,00
469030002632215	29/03/2021	$ 344.601,00
469030002632216	29/03/2021	$ 395.219,00
469030002632217	29/03/2021	$ 428.606,00
TOTAL		**$6.261.584,00**

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $246.069 al apoderado

demandante Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO con C.C#16.742.987, el siguiente título judicial;

469030002632218	29/03/2021	$ 402.106,00
Se fracciona en:	$246.069,00	Para ser entregado al apoderado demandante
	$156.037,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00666-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-04- 2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito…..$ 6.157.653,00

Liquidación de Costas .....$ 350.000,00

Títulos por pagar por este Despacho mes de 04/2021…$ 6.507.653.00

Total $ 0

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 767
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS SA., contra DIANA MARIA CASTRO MARIN, parte actora, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO AV VILLAS SA., por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de los derechos común y proindiviso que posea la demandada sobre el bien con matrícula 370 - 507705	• Oficio No. 1893 del 08 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro del vehículo de placas IIR – 873 propiedad de la demandada	• Oficio No. 1894 del 08 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- RECONCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ARTURO OCHO JARAMILLO con TP. 150.958 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00346 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-ABR-2021**

_____
Secretaria